

con los empleos eclesiásticos, ni dejó de oprimir á sus vasallos, de lo que dieron público testimonio los sajones elevando sus quejas al Pontífice.

Las paternales amonestaciones de Alejandro no lograron nada con el Rey, viéndose precisado aquél á citarle á Roma para que rindiese cuenta de sus criminales actos, despues de lanzar, en la primavera de 1073, la excomunion contra sus consejeros, fautores de simonia. Presentábase, pues, una nueva lucha entre el Papa y el Emperador; cuando sorprendió la muerte á Alejandro II el 21 de Abril de 1073, despues de un pontificado tan difícil como glorioso. Habiale precedido Pedro Damiani, que falleció en Faenza el 22 de Febrero de 1072, hallándose en el desempeño de una mision que tenia por objeto introducir reformas en la iglesia de Ravenna. Entretanto, dos miserables aduladores habian recibido de nuevo, y con creces, las dignidades de que justamente fueron despoñidos ántes, habiendo contribuido á ello el mismo Hildebrando, que tuvo la debilidad de creer en la sinceridad de dos malvados, al parecer conversos; era uno el cardenal Hugo Cándido de Remiremont, adicto á la causa de Cadalous, y sostenido por la corte germánica, pero que fué acusado de simonia por los monjes del convento de Cluny; y el otro Guiberto, ántes canceller real de Lombardia, de cuyo empleo fué destituido en 1063, pero que, protegido por la emperatriz Inés, logró engañar primero á Hildebrando para que promoviese su exaltacion á la Silla arzobispal de Ravenna, y obtener despues la confirmacion pontificia. Tanto el uno como el otro ambicionaban los favores cortesanos y eran esclavos de vergonzosas pasiones, causando no pocos daños á la Iglesia durante el reinado del sucesor de Alejandro.

VII. LA ACTIVIDAD DE LOS PAPAS. — SUS RELACIONES CON LOS PRÍNCIPES. — LOS CARDENALES.

62. Los Papas, en su calidad de Príncipes de los Estados de la Iglesia, estaban expuestos á los mismos vaivenes y cambios que los jefes de las naciones á la sazón existentes. Es un hecho digno de atención, sin embargo, que al mismo tiempo que aparecían débiles, á veces en demasía, enfrente de enemigos de importancia relativamente escasa, en la esfera religiosa se hicieron respetar siempre por la entereza de su carácter. Habian menester de un protector que los apoyara en el dominio civil, y esa mision parecia vinculada en el Imperio; mas cuando éste dejó de cumplirla, fué preciso buscar en otra parte ese apoyo, y le obtuvieron de diferentes Príncipes de menor categoria, que se pusieron al servicio de la Iglesia en calidad de feudatarios suyos. Mas no por eso

dejaron de aceptar, siempre que fué posible, el apoyo de los Emperadores; y cuando éstos coartaban ó intentaban coartar la libertad de la Iglesia; cuando se apropiaban como derecho permanente lo que se les habia concedido por gracia en momentos de penuria, los Pontífices defendieron siempre con noble empeño las prerogativas de la Iglesia, no consintiendo que estuviese sometida á la tiranía opresiva de pretendidos tutores, con la mira tambien de fundar el Imperio sobre sus legítimas y primitivas bases, opuestas en un todo al dominio absoluto y á la tiranía.

OBRA DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE LOS NÚMEROS 61 Y 62.

Mansi, XIX. 1026. Petr. Dam. Opp. I p. 46. 90; III p. 137. 461. Graciano c. 2 C. XXXV q. 5. Papencordt, p. 296 y sig. Reumont, II p. 364 y sig. Hélele, p. 792 y sig. 805. 899 y sig. De Damiani son los siguientes epigramas sobre Hildebrando: *Vivere vis Romae, clara deponito voce: Plus domino Papae quam Domino pareo Papae. Papam rite colo, sed te prostratus adoro; tu facis hunc dominum, te facit ipse Deum.* Baron. a. 1061 n. 34 y sig. Bonizo (otros Bonitho) p. 810. Ezech. Chron. a. 1073. Pertz, VI. 200. Jaffé, p. 367. 401 n. 3470. 3539. Hélele, Conc. Gesch. IV p. 807-899. 2.ª ed. Comp. Tomo II, § 90, y mi obra Kathol. Kirche. Freib. 1872. p. 1 y sigs. Nicol. I ep. 26 ad Episc. in regno Caroli Calvi á favor de Luis II. (Mansi, XV. 290): *Permittatur ergo praefato pio Imperatori quietam ducere vitam et tranquillam et patris suis nullam praesumptionem monstrantibus machinae usum, quem primum a Petri principis Apostolorum vicario contra infideles accepit, non cogatur in Christi fideles convertere.*

Principios importantes.

63. En la Edad Media gozaban de universal aceptacion los siguientes principios por que se regían las relaciones entre la Iglesia y el Estado: 1.º Los Emperadores y Reyes son siervos y representantes de Dios, obligados á inspirarse en el temor del Señor y en la más severa justicia, y en ningun caso están autorizados para emprender nada contra los mandamientos divinos. 2.º La autoridad eclesiástica está por encima de la autoridad civil. 3.º Por cuya razon los Príncipes, siempre que se trate de actos pecaminosos, están sometidos al fallo de la Iglesia. 4.º Ambas potestades están obligadas á proenrar, de comun acuerdo, la salud de los pueblos. 5.º El primer deber de los poderes civiles consiste en proteger á la Iglesia, á los justos que sufren opresion, á los débiles y á los desamparados. 6.º Los que, habiendo sido excluidos del seno de la Iglesia, persisten en su desobediencia y rebeldia, son tambien indignos de vivir en la comunión civil y de desempeñar empleos públicos; los que sufren condena eclesiástica deben sufrirla tambien en el dominio político. 7.º La Iglesia, deseando que los Príncipes cristianos sean respetados, les otorga, de buen grado y por diferentes caminos, influencia en

los asuntos eclesiásticos. 8.º Pero es vituperable y se halla condenada la intervención autoritativa de los poderes civiles en los dominios de la religión. 9.º A los Reyes principalmente corresponde cumplir lo que enseñan los Obispos. 10.º La rebelión contra los Reyes es un delito grave que debe castigarse también con armas espirituales, en particular, con la excomunión.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 63.

Conc. Paris. 829 L. II c. 1. 3. Aquisgr. 836. III c. 1 y sig. Vern. 844 c. 1. Aquisgr. 862 (Hartzl. II. 266). Mogunt. 888 c. 2. Troslej. 909 c. 2. Nicol. I. ep. 4 ad Advent. Hinemar. de divort. Loth. (Opp. I. 693). Capit. V. 402 (Mansi, XV. 608): Non liceat Imperatori vel cuiquam pietatem custodienti aliquid contra mandata divina praesumere. También los Príncipes son vicarii Dei: Thietmar VI. 8. Wippo in vita Conr. c. 3. Véase además Petrus Dam. opusc. LVII de principiis officio (Migne, t. CXLV p. 819 y sig.). Hölder, D. Papste I p. 241. Concilio de Aquisgran de 836 III c. 2, según Fulgencio, Greg. IV ad episc. Franc. Roccah. Bibl. max. Pont. II. 2). Concilio de Fimes de 881 c. 1 Mansi XV. 597 y sig. Carol. Calv. in libell. proclamat. 850 (Hefele, IV p. 197 ó 206, 2.ª ed.; y en la carta de Adriano II. ep. 23. Mansi, XV. 843). Véase § 7 de este tomo. Conc. Par. VII. L. c. 3. Capit. V. 319 (Mansi, XV. 565). Orat. Edgari regis 969 (ib. XV. 15 y sig.). Petr. Dam. Opusc. IV Cláusula dictionis. Migne, t. 145 p. 86, acerca de la armonía de los dos apóstoles. Conc. Par. 829 L. II c. 2. Ludov. I Capit. 823 c. 1-3; L. II c. 1-3. Mansi, XV. 495. Petr. Dam. opusc. VII cit. Phillips, K.-R. III p. 82 y sig. Engl. K.-Gesch. II p. 43 y sig. Conc. Tienn. 850 c. 11. Tribur. 895 c. 3 etc. Petr. Dam. Op. IV cit. Conc. Paris. 829 L. III c. 26. Aquisgr. 836 III. 14. 15. Lup. Ferrar. ep. 81 ad Amul. Conc. Mogunt. 847 c. 5 etc.

Uncion y coronacion de los Reyes.—El Papa como cabeza de la cristiandad.

64. Esta union íntima entre ambas potestades y los indicados deberes de la monarquía cristiana, tenían su más perfecta expresion en el acto de la coronacion y de la uncion de los Reyes, que desde los primeros siglos tuvo semejanza con la consagracion episcopal, yendo acompañada de ceremonias religiosas, que correspondían perfectamente al rito de la consagracion. A la uncion precedía un juramento solemne, por el que el Príncipe hacía pública profesion de fe católica, prometiendo defender los derechos y libertades de la Iglesia y del pueblo, al mismo tiempo que se le imponían las insignias de su autoridad, no sin acompañar además la ceremonia de explicaciones relativas á su significado y de piadosas exhortaciones. Ofrecía desenvainar su espada por la causa de Dios y de la justicia, contra los pueblos bárbaros y enemigos de la cristiandad, mas no contra naciones y Príncipes cristianos. Los Emperadores y sus esposas, más tarde, recibían la corona de manos del Pon-

tífice, quien no pocas veces practicó igual ceremonia con otros monarcas; sin embargo, por una costumbre admitida de antiguo, el rey de Alemania recibía la corona real de manos de uno de los tres Arzobispos de las diócesis rhenanas, como el de Lombardia la recibía del arzobispo de Milán, y el monarca francés del de Reims. Por lo demás, los mencionados Príncipes nunca reconocieron en los Emperadores otra autoridad que la de una supremacía puramente honorífica; únicamente Oton I ejerció, de un modo transitorio, cierto poder proteccionista sobre Francia y Borgoña, en tanto que Inglaterra y España se negaron siempre á reconocer la supremacía imperial.

Mientras no ocuparon la Sede romana Pontífices indignos que hicieron decaer su prestigio, siempre figura el Papa, como padre de toda la cristiandad, á la cabeza de las naciones europeas. Así vemos que cuando el duque Nomenoj de Bretaña faltó á sus deberes de vasallo para con Carlos el Calvo, invadiendo los dominios de este Príncipe en 849, exhortáronle los Obispos reunidos en París á que se abstuviese de cometer nuevos atropellos, haciéndole comprender que había escandalizado á toda la cristiandad, al despreciar las amonestaciones del Obispo apostólico, del Vicario del Príncipe de los Apóstoles, á quien Dios había otorgado el Primado sobre el orbe entero. Ya en 865 designaba Nicolao II la ciudad de Roma con el nombre de capital del orbe, en la que por millares buscaban los hombres asilo á la sombra de la cátedra de Pedro; y, según la expresion de Regino, hacía el oficio de guia y conductor soberano de los pueblos, que contenía las demasías de los Reyes y de los tiranos. Por eso los Príncipes acudían con frecuencia á Roma, como el último de sus vasallos, y así vino á ser aquella ciudad uno de los lugares de peregrinacion más frecuentados. Leon IX desligó á Eduardo de Inglaterra, en atencion á los peligros que amenazaban la tranquilidad del reino, de la peregrinacion á Roma que había ofrecido bajo juramento.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 64.

Pontífice Eccl. Arel. ap. Martene, De ant. Eccl. ritibus t. III l. II c. 10 p. 222; ib. p. 192. 199. 203 y sig. 214. A. Thiery, Récits des temps Mérovin. Par. 1846; I p. 21. Petrus Dam. Sermon. 69 in dedicat. eccl. Opp. II. 347. Phillips, K.-R. III p. 67 y sig. 72 y sig. El patriarca oriental Polieucto (Decret. syn. 969 Bever., Synod. I. 385. Balsam. in c. 12 Ancyr.) llegó á comparar los efectos de la uncion real con los que produce el bautismo. Sobre el juramento prestado por Felipe I de Francia, Mansi, XIX, 923. Gröber, Gregor. VII. Tom. IV. p. 145 y sig. Acerca del prestigio que rodeaba á la autoridad imperial bajo Oton I, véase Giesebrecht, I. p. 480 y sig. Paris. Conc. 849 ep. ad Nomenoj. Nicol. I ep. 8 Mansi, XIV, 923; XV. 297. Regino Chron. 868 Pertz, I. 579. Dümmler, Ostfränk. Gesch. II p. 5 N. 6. Leo IX Mansi, XIX. 1050. Jaffé, n. 3236 p. 374.

Privilegios especiales del primado.

65. La acción de los Papas comprendía vastísimos horizontes. Hé aquí los puntos principales que abrazaba: 1.º Expedían decretales sobre asuntos relativos á la disciplina eclesiástica á todos los países de la cristiandad, cuya autoridad fué reconocida siempre por los Concilios. 2.º Ejercían el derecho de apelación en las cuestiones que afectaban á los Obispos, reservándose el fallo sobre las mismas. El derecho y el deber de prestar auxilio á todos aquellos á quienes había causado perjuicio el fallo de tribunales inferiores, pronunciando á su instancia una sentencia equitativa, hacía del primado el puerto más seguro para todos los que eran injustamente perseguidos. 3.º Rehusaban su aprobación á las decisiones injustas de los Sinodos, y anulaban ó reformaban sus fallos. 4.º En virtud de sus derechos patriarcales, invitaban los Papas á los Obispos de todos los países, particularmente á los de Francia, á los Sinodos que se celebraban en Roma, como sucedió en 769, 864 y 867; así el mismo Hincmaro reconoció explícitamente que todo Obispo estaba obligado á acudir al llamamiento del Papa. Por la misma razón, en sus viajes, celebraban los Papas Sinodos en diferentes países fuera de Italia. 5.º La erección de obispados en países nuevamente convertidos, la división de los ya existentes, que ántes se encomendaba á los Sinodos provinciales, así como la fusión de varias sedes en una, eran ahora de la exclusiva competencia del romano Pontífice. 6.º Por razones muy poderosas se reservaron igualmente los Papas el derecho de trasladar á los Obispos de una Silla á otra. 7.º En un principio eran también los Sinodos provinciales los encargados de recibir y aceptar las dimisiones de sedes episcopales; pero á partir del siglo xi, y áun ántes, empezaron los Prelados á presentarlas directamente al Papa. Así Juan VIII negó al obispo Edenufo, de Laon, el permiso para renunciar su obispado, y Alejandro II hizo lo propio con Lanfranco de Cantorbery, mientras que Benedicto VII se le otorgó á San Adalberto de Praga. 8.º Los Papas daban á los Arzobispos la investidura del palio, por cuyo acto recibían el poder arzobispal al mismo tiempo que la confirmación de su dignidad, de tal manera, que, con el tiempo, se erigió en costumbre de no ejercer función alguna, en particular de no administrar la consagración episcopal ántes de recibir el palio. 9.º Así como en siglos anteriores los Pontífices resolvían muchos asuntos eclesiásticos por medio de sus vicarios, cuyas funciones desempeñaba alguno de los metropolitanos del país respectivo, ahora solían enviar, áun á los países más lejanos, legados extraordinarios investidos de poderes especiales, incluso el de presidir Concilios numerosos, pero quedando siempre reservada al

Papa la resolución de casos graves. Vemos empleado este medio bajo Nicolao I y sus sucesores, pero muy particularmente y con más frecuencia, á partir del año 1050, como sucedió en la gran lucha que sostuvieron los romanos Pontífices contra la incontinencia y la simonía del clero, y en otros casos en que la penuria de las circunstancias exigió el empleo de medios extraordinarios. Una vez abolido el vicariato apostólico de Arlés, ejercieron aún este cargo algunos prelados franceses, aunque sólo con el carácter de función personal, como Drogo de Metz en 844, bajo Sergio II y Ansegiso de Sens, en 876, bajo Juan VIII. Desde el siglo ix al xi, recibieron en diversas ocasiones el título honorífico de primados de las Galias los arzobispos de Lyon, Sens y Reims, lo mismo que en Alemania los de Maguncia y Tréveris; pero á partir del año 1050, el vicariato apostólico más extenso fué el que desempeñó Adalberto, arzobispo de Bremen; también los arzobispos de Salzburgo obtuvieron desde el año 1026 la dignidad de legados pontificios.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 65.

Phillips, K.-G. V p. 42 y sig. 311 y sig. Dollinger. Lebrh. II p. 17 y sig. Cf. Conc. Pontif. 876 Mansi, XVIII 308. La acción benéfica del Pontificado en favor de los perseguidos se vió principalmente en tiempo de Greg. IV, en un asunto del obispo Alderico de Mans, año 842. Baron. a. 859 n. 2 y sig. Nicol. I. ep. 28 ad Hincm. Hard. v. 243. Phillips, p. 220. Véase párrafos 11, 13 y 14 de este tomo y párrafo 49. Thomassin. I. l. c. 54 y sig. Phillips, V. p. 311 y sig. 353 y sig. Gregorio IV trasladó á Ebbo de la Silla de Reims á la de Hildesheim, Adriano II á Acardo de la de Nantes á Tours, Juan VIII á Protario de la de Burdeos á la de Bourges y Clemente II á Juan de la de Pestum á Salerno. Mansi, XV. 794. 852 y sig. XVII. 13. Hard. VI, p. 923. Thomassin. II, II c. 53 n. 4 y sig.; c. 54 n. 2 sig. Acerca del palio el Conc. oec. VIII c. 17. Joh. VIII. ep. ad Rost. Arél.; 873 ad Willib. Colon. (Floss, Die Papstwahl unter den Ottonen. Dok. 19 p. 102). Deusdedit ha dado á conocer una carta anterior á este último. Coll. can. I p. 129 y sig. Optatum tibi Pallium conferre nequívimus, quia fidei tue paginam minus quam oporteat continere reperimus etc. Cuenta Luitprando (Legat. Pertz, V. 361), que al verificarse la consagración del príncipe Teofilacto para patriarca de Constantinopla el 2 de Febrero de 933 en presencia del legado de Juan XI, obtuvo dicho Patriarca del Pontífice para sí y sus sucesores el derecho de llevar el palio sin explícito permiso del Papa, por cuya razón hasta los Obispos griegos le usaban, según su propia conveniencia, relación que parece tener algun fundamento de certeza, pero que es á todas luces inexacta. Mucho más antiguo es el omoforion griego, distinto del Polystaurion; Thomassin. I, II c. 56 n. 3. 5. 10; c. 57 n. 11; c. 49 n. 13; c. 53 n. 8. Phillips, V, II p. 657 y sig. Conc. in Verno 844 c. 11. Mansi, XIV. 806. 810. Pertz, Leg. I. 383. Thomassin. I, I c. 33 n. 2. Joh. VIII. ep. 313. Conc. Pontif. c. 7. Mansi, XVII. 225. 316. Thomassin. I, I c. 34 y sig. 37 n. 1.

Los Cardenales.

66. Los auxiliares más importantes del romano Pontífice, cuya influencia fué creciendo desde la publicación del decreto electoral de Nicolao II, eran los Cardenales. Entre los que se hallaban además investidos de la dignidad episcopal, figuraban á la cabeza los de Ostia, Porto y Albano, á quienes correspondía el privilegio de consagrar al Pontífice; seguían luego los de Silva Cándida, Preneste, Sabina y Tusculum; los obispos de Velletri, Lavicum, Tibur, Gabii y Segni, á los que en tiempos anteriores era aneja la dignidad cardenalicia, perdieron importancia durante la segunda mitad del siglo XI, y con el transcurso del tiempo se redujo á siete el número de Cardenales Obispos. Más tarde se agregó á Ostia la diócesis de Velletri y á Tusculum la de Lavicum. Los Cardenales presbiteros regentaban las principales iglesias y parroquias de Roma, cuyo número ha sido tambien vario, según los tiempos, elevándose á 28 en la época á que referimos nuestras observaciones. De los Cardenales diáconos, unos exigían jurisdicción sobre los diferentes distritos de la ciudad, en número de 7, 12 y aun 14; otros, 4 ó 6, eran diáconos palatinos, formando de ordinario un total de 18. Por donde se ve que el colegio completo de Cardenales contaba de 53 á 54 individuos, aunque casi siempre existía alguna vacante.

El prestigio de este augusto Senado era muy grande; de su seno eran nombrados los *legati a latere*. Sin embargo, los Canónigos de otras iglesias usaron aún durante mucho tiempo el nombre de Cardenales, y los Cardenales romanos eran todavía en esta época inferiores en dignidad á los Arzobispos, al contrario de lo que sucedía en la Iglesia bizantina con los Sincellos, que se habían equiparado á dichos preladados, de tal manera, que no pocas veces los metropolitanos ambicionaron la dignidad del Sincellado, y en 1029 llegó á suscitarse una disputa tocante á la preeminencia de los primeros sobre los segundos.

El colegio de Cardenales ejercía especial influencia en la discusión y resolución de los asuntos eclesiásticos de mayor importancia. Pedro Damiani describe la alta misión de este cuerpo con las siguientes palabras: «La Iglesia romana, como Silla de los Apóstoles, debe ser un modelo de la antigua curia de los romanos. Pues á la manera que en otro tiempo aquel Senado político dirigió sus esfuerzos á atraer hácia sí la atención universal, y aspiraba al fin supremo de someter al Imperio romano la muchedumbre de todos los pueblos, de la misma manera los guardianes encargados de custodiar las puertas de la Sede apostólica, que son los senadores de la Iglesia universal para los asuntos eclesiásticos, deben dirigir todos sus esfuerzos á someter la humanidad entera á los precep-

tos del verdadero Emperador y Rey Jesucristo.» Con perfecta justicia decía el mismo santo varón refiriéndose á la Sede apostólica: «Si ésta se mantiene firme, todas las almas conservarán su entera firmeza; mas si ésta, que es fundamento y base de todas las otras, se viese atacada de la perdición, necesariamente se resentiría la constitución de las demás.»

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 66.

En documentos griegos (como Mansi, XVII. 374 y sig. se lee Καρδινάλιοι, Καρδινάλιοι. Juan VIII, ep. 80, emplea la expresión *cardinis nostri presbyter*, y ep. 220 *diaconus cardinis*. Adriano II, ep. 33 ad Car. Calv. (Mansi, XV. 865) emplea todavía el vocablo *Cardinalis* en su significación antigua, cuando llama al prelado Actardo, trasladado á Tours, *cardinalem metropolitannum et archiepiscopum Turonicæ provincie*. De Leon IX, ad Caerul. (Mansi, XIX. 653) son estas palabras: *Cardo immobilis in ecclesia Petri unde clerici ejus Cardinales dicuntur, cardini atique illi, quo cetera moventur, vicinius adhaerentes*. *Deusdedit Coll. can. II. 130 p. 240 ex Isid. : Cardo dietus a poto cardian graeco (a voce καρδία graeca), i. e. corde, quia sicut cor totum hominem regit et movet, ita cardo januae, i. e. cuneus, totam januam regit et movet. Unde derivative sacerdotis et levitæ summi pontificis cardinales dicuntur, eo quod ipsi, quasi forma facti gregis, sacris praedicationibus et praeclaris operibus Papam dirigant atque adregant atque ad regni colorum aditum moveant et invitent. Sicut a basilibus, quae sunt futurae columnarum a fundamento surgentes, basilici, i. e. reges dicuntur, quia basin regunt, ita et cardinales derivative dicuntur a cardinibus januae. Acerca de las tres clases de Cardenales véase Phillips, K.-R. VI § 270 y sig. p. 65 y sig. 176 y sig. Los legati a latere aparecen ya en tiempo de Nicolao I. 860 Hefele, IV p. 229. Cedren. II p. 486 y sig. ed. Bonn. Thomassin. I, II c. 101 n. 6 y sig. Cf. ib. I, c. 119 y sig. Onuphr. Panvin. de Cardin. orig. (Mai, Spic. Rom. t. IX). Muratori, De Cardin. institut. (Ant. Ital. IV. 152 y sig.). Binterim, Denkw. II, II. Hist. pol. Bl. Bd. I p. 143 y sig. Petr. Dam. Opusc. XXXI c. 7 y Op. IV (Migne, t. 145 p. 67. 540).*

§ II. LOS DEMAS GRADOS DEL ÓRDEN JERÁRQUICO.

Constitución metropolitana.—Decadencia del poder metropolitano.

67. Hasta la mitad del siglo IX fué creciendo la autoridad de los metropolitanos, quienes llegaron á ejercer una jurisdicción muy extensa. Entre sus atribuciones contaba Hincmaro de Reims las siguientes: 1.º Exámen, confirmación y consagración de los Obispos de la provincia. 2.º Derecho de convocar y presidir los Sinodos provinciales, á los que debían concurrir todos los Obispos sufragáneos. 3.º Nombramiento de administradores diocesanos en las vacantes de sedes episcopales. 4.º Acción judicial en las querellas presentadas contra los Obispos y en las disputas ó competencias que se suscitasen entre los mismos. 5.º Derecho de resolver los asuntos antes de entablar la apelación al Papa, y de autorizar á los Obispos para ausentarse de la diócesis y para enajenar